

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre - 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

MEDIDAS PARA COMBATIR EL TRÁFICO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

1. El presente documento ha sido presentado por Estados Unidos de América*.

Antecedentes

2. La intensificación del tráfico de fauna y flora silvestres en los últimos años plantea una amenaza urgente para la conservación y la seguridad en todo el mundo. El tráfico de fauna y flora silvestres está generando enormes ganancias ilegales para los refinados grupos delictivos que son a menudo responsables de la matanza, el transporte y la comercialización de productos ilegales derivados de especies silvestres. El tráfico de fauna y flora silvestres está corrompiendo a los gobiernos, socavando el estado de derecho y ayudando a financiar la delincuencia organizada y los grupos de insurgentes.
3. El tráfico de fauna y flora silvestres priva a las comunidades locales de los recursos naturales de los que dependen su alimentación y sus medios de subsistencia. También las priva de una base de recursos económicos, dado que el tráfico ilícito desalienta el turismo y otras fuentes de ingresos legales y sostenibles.
4. El comercio ilegal de especies silvestres está amenazando la supervivencia de muchas especies en el medio silvestre. En un período de tres años reciente, se mató a aproximadamente un quinto de toda la población de elefantes —100.000 elefantes— para obtener su marfil. Las poblaciones más pequeñas de rinocerontes de África se están diezmando a un ritmo de más de 1.000 matanzas por año. Más de 1 millón de pangolines han sido objeto de caza furtiva en el medio silvestre en el último decenio. El desenfrenado tráfico de fauna y flora silvestres no se limita a los mamíferos carismáticos, ya que también se está forzando la extinción de reptiles, aves, especies maderables, orquídeas, tortugas marinas y una miríada de otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Debate

Medidas para combatir el tráfico de fauna y flora silvestres

5. Desde la CoP16, varios importantes actos políticos han añadido otras medidas para combatir el tráfico de fauna y flora silvestres, elevar el perfil del comercio ilegal de especies silvestres y conseguir apoyo político de alto nivel para combatir el tráfico de fauna y flora silvestres. Entre estos actos y medidas se incluyen: la Orden Ejecutiva sobre la Lucha contra el Tráfico de Especies Silvestres del Presidente Obama de los EE.UU. (y la Estrategia y plan de aplicación nacional relacionados), eventos del Día Mundial de la Vida Silvestre centrados en la concienciación acerca de las amenazas que plantea el tráfico de fauna y flora silvestres, las Cumbres del Elefante Africano (Botswana, diciembre de 2013 y marzo de 2015), la

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Conferencia de Londres sobre el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres (2014) y la Conferencia de Kasane sobre el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres.

6. El 30 de julio de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso su primera resolución sobre el tráfico de fauna y flora silvestres (UNGA A/69/L.80, "Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres").
7. El 29 de septiembre de 2015, la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible para la agenda para el desarrollo después de 2015 (que se convocó como una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas) aprobó la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que representan el compromiso de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Entre muchas cuestiones esenciales, los ODS se ocupan específicamente del comercio ilegal de especies silvestres en la meta 15.7 del Objetivo 15[†], que reza: *Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres.*

Mercados nacionales de marfil

8. La matanza ilegal de elefantes y el comercio de su marfil es un problema importante en gran parte de África. Amenaza la supervivencia de muchas poblaciones de elefantes tanto de las sabanas como de los bosques, incluidos aquellos que antes se consideraba que estaban a salvo, y socava la integridad ecológica de los ecosistemas forestales y de las sabanas del continente. Además, perjudica el desarrollo económico sostenible de las comunidades locales así como de los Estados del área de distribución en general.
9. Es probable que las ventas legales de marfil, incluso dentro de los mercados nacionales, aumenten el riesgo para las poblaciones de elefantes y las comunidades locales, dado que los mercados nacionales de marfil, ya sea en países del área de distribución, de tránsito o consumidores, crean una importante oportunidad para el blanqueo de marfil ilegal bajo la apariencia de legalidad.
10. El 25 de septiembre de 2015, el Presidente Barak Obama de los Estados Unidos y el Presidente Xi Jinping de China emitieron una declaración respecto a sus compromisos conjuntos de combatir el tráfico de fauna y flora silvestres[‡], incluido el compromiso de ambos países de promulgar prohibiciones casi completas de la importación y exportación de marfil incluidas restricciones importantes y oportunas de la importación de marfil como trofeo de caza, y de tomar medidas importantes y oportunas para detener el intercambio comercial nacional de marfil.
11. El 13 de enero de 2016, Leung Chun-ying, Jefe del Ejecutivo de Hong Kong, anunció en su discurso sobre políticas que Hong Kong tomará medidas *tan pronto como sea posible para prohibir la importación y exportación de trofeos de caza de elefante y para explorar activamente otras medidas apropiadas, tales como la promulgación de leyes para prohibir más estrictamente la importación y exportación de marfil y eliminar gradualmente el comercio legal de marfil.*
12. En diversos foros, muchos Estados del área de distribución han instado a los Estados de tránsito y consumidores a que presten asistencia a los esfuerzos para proteger las poblaciones de elefantes, cerrando sus mercados legales de marfil a nivel nacional. El 4 de noviembre de 2015, representantes de 25 Estados del área de distribución del elefante africano aprobaron la Declaración de Cotonou[§] en la que, entre otras cosas, afirmaron que el Plan de acción para el elefante africano, acordado por todos los Estados del área de distribución y aprobado por la Conferencia de las Partes en la CITES, puede aplicarse de manera eficaz solo si no existe un comercio de marfil, y acordaron *apoyar todas las propuestas y acciones de nivel internacional y nacional para cerrar los mercados nacionales de marfil en todo el mundo.*
13. La Conferencia de las Partes ha instado anteriormente a las Partes a que tomen medidas para cerrar los mercados nacionales de productos de las especies que se ven amenazadas por un tráfico intenso de sus partes, tales como:

* <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/69/L.80>

† http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/69/L.85&Lang=E y <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/summit>

‡ <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2015/09/25/fact-sheet-president-xi-jinpings-state-visit-united-states>

§ http://www.stopivory.org/wp-content/uploads/20151105_African-Elephant-Coalition-Cotonou-Declaration.pdf

- a. Resolución Conf. 6.10, *Comercio de productos de rinoceronte*, en la que la Conferencia de las Partes instó a que se aplicara una prohibición total de toda venta y comercio, interno e internacional, de partes y derivados de rinoceronte, especialmente cuernos...;
 - b. Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13), *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, en la que la Conferencia de las Partes recomendó que “todas las Partes y no Partes, especialmente los Estados consumidores y del área de distribución, promulguen legislación amplia y apliquen controles de observancia exhaustivos, con carácter urgente, con el objetivo de erradicar el intercambio comercial de partes y derivados de antílope tibetano, especialmente de shahtoosh, a fin de reducir de manera tangible el comercio ilícito de productos de antílope tibetano”; y
 - c. Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos*, en la que la Conferencia de las Partes instó a “todas las Partes que deseen mejorar su legislación por la que se prohíben las transacciones comerciales internacionales de especímenes de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, así como los productos con una etiqueta o indicación de que contienen partes y derivados de esas especies, a que promulguen esa legislación, a fin de contemplar la inclusión de las sanciones necesarias para prevenir el comercio ilícito, y a que consideren la posibilidad de introducir medidas nacionales para facilitar la aplicación de la CITES, como por ejemplo, la prohibición voluntaria del comercio interno de esas partes, derivados y productos, según lo previsto en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP 16)”;
14. Desde 2011, más de 10 países han destruido más de 150 toneladas de marfil, transmitiendo un fuerte mensaje en el sentido de que no se tolerarán la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil.
 15. Muchos Estados del área de distribución y consumidores ya han anunciado que han adoptado, están adoptando o tienen previsto adoptar medidas legislativas y reglamentarias para cerrar sus mercados nacionales de marfil.
 16. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), *Comercio de especímenes de elefante*, debería ser revisada a los efectos de reflejar la necesidad de que las Partes adopten medidas para cerrar sus mercados nacionales de marfil.

Otros mercados nacionales de especies silvestres

17. En el Artículo II, párrafo 1, de la Convención se establece que el Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio de especímenes de estas especies debe estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta, a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.
18. Como se señaló anteriormente, las Partes en la CITES han acordado que la regulación y, en algunos casos, el cierre, de los mercados nacionales de especies silvestres resultan esenciales para garantizar que el comercio ilegal y no sostenible no esté forzando la extinción de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
19. Del mismo modo, determinadas especies incluidas en el Apéndice II de la CITES, tales como las especies objeto de cupos nulos de intercambio comercial (por ejemplo, los pangolines asiáticos) no se encuentran generalmente en el intercambio comercial legal, pero a menudo se encuentran en grandes volúmenes en los mercados nacionales de los países consumidores.
20. Los mercados nacionales no regulados, o regulados deficientemente, continúan constituyendo una amenaza para muchas especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y un examen de la regulación de los mercados nacionales resultaría útil para la conservación de tales especies.

Productos derivados de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado

21. Se informa que varias empresas e investigadores están desarrollando o han desarrollado cuerno de rinoceronte y polvo de cuerno de rinoceronte aplicando métodos de bioingeniería. Si bien los procesos sintéticos con los que se están desarrollando estos productos pueden variar, los productos parecen ser genéticamente similares o idénticos al cuerno de rinoceronte genuino. Además, la tecnología no se aplica solo al cuerno de rinoceronte, y algunas de estas entidades han indicado que pueden producir otros

productos cultivados derivados de especies silvestres, tales como marfil de elefante, hueso de tigre y escamas de pangolín.

22. Si bien estas entidades pueden considerar que inundar el mercado con tales productos aliviará la presión sobre los rinocerontes, elefantes, tigres, pangolines y otras especies que son frecuentemente objeto de caza furtiva y comercio ilegal, muchos integrantes de las comunidades de la conservación y la aplicación de las leyes sobre vida silvestre consideran que es probable que estos esfuerzos exacerben las amenazas existentes, creen mercados secundarios y ocasionen grandes complicaciones en cuanto a la aplicación de la ley.
23. Si los productos genuinos y sintéticos no pueden distinguirse visualmente o por medio de diagnósticos, tal producción crearía oportunidades para blanquear productos derivados de especies silvestres genuinos como productos cultivados, socavaría los esfuerzos educativos relacionados con la reducción de la demanda y podría potencialmente crear una base de consumidores más amplia para productos de especies en peligro.
24. En el Artículo I de la Convención se define la palabra “especimen” en el sentido de que abarca cualquier parte o derivado fácilmente identificable de animales y plantas, pero no se define la expresión “fácilmente identificable”.
25. En la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, la Conferencia de las Partes acordó que la expresión “parte o derivado fácilmente identificable”, tal como se emplea en la Convención, se interpretará en el sentido de que abarca “todo espécimen que, según indique el documento que lo acompañe, el embalaje o la marca o etiqueta o cualquier otra circunstancia, es una parte o un derivado de un animal o una planta de una especie incluida en los Apéndices, salvo que se trate de partes o derivados específicamente exentos de las disposiciones de la Convención”.
26. La Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) se aplica a todos los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que cumplen los criterios de la interpretación, incluidos todos los productos derivados de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado que cumplen los criterios de la interpretación. Las Partes deberían examinar esta cuestión detenidamente a fin de garantizar que quede claro que los controles de la CITES rigen todo el comercio de especímenes que cumplen los criterios de la interpretación, comprender mejor de qué manera han aplicado las Partes la interpretación respecto a los productos derivados de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, y garantizar que estas nuevas tecnologías no representen una amenaza para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Recomendación

27. Aprobar las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) que figuran en el Anexo 1, actualizando el preámbulo e instando a las Partes a que tomen medidas para cerrar los mercados nacionales de marfil e informen acerca de sus esfuerzos al respecto.
28. Aprobar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 respecto a los mercados nacionales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son frecuentemente objeto de comercio ilegal.
29. Aprobar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 respecto a los controles de la CITES para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES producidos a partir de ADN sintético o cultivado.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

Mercados nacionales de marfil

- A. Las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de especímenes de elefante* que se presentan en el Anexo 1 del presente documento, y los proyectos de decisión 17.xx y 17.xy que figuran en el Anexo 2, tienen la finalidad de abordar cuestiones relacionadas con el comercio interno, entre otras cosas, instando a las Partes a que tomen medidas para cerrar los mercados nacionales de marfil e informen acerca de sus esfuerzos al respecto. La Secretaría señala que varios Estados africanos han presentado una propuesta similar acerca de una resolución sobre el cierre de los mercados nacionales para el marfil de elefante (véase el documento CoP17 Doc. 57.2).
- B. La Secretaría también se ocupa de cuestiones relacionadas con el comercio interno en los párrafos 26 a 35 del documento SC66 Doc. 44.1 sobre Grandes felinos asiáticos (*Felidae spp.*) preparado para la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016) y en el documento CoP17 Doc. 60.1 sobre Grandes felinos asiáticos (*Felidae spp.*) preparado para esta reunión. Las Partes tal vez deseen tomar en cuenta las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con el comercio interno que ya se han llevado a cabo en torno a los grandes felinos asiáticos, en las que se hizo hincapié en la necesidad de acordar el camino a seguir, que debería permitir que exista unidad y claridad en el enfoque de la Convención en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el comercio interno.
- C. El informe sobre los delitos contra la vida silvestre en el mundo (*World Wildlife Crime Report*) preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el apoyo del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) (véase el documento CoP17 Doc. 14.), incluye un estudio de caso sobre el marfil de elefante africano. Las Partes tal vez deseen tomar en cuenta también el contenido de este informe en sus deliberaciones. El *World Wildlife Crime Report* está disponible como documento informativo para la presente reunión.
- D. La Secretaría observa que el cierre de los mercados nacionales es una cuestión compleja y posiblemente delicada. En el Artículo 1 de la Convención se establece que “Comercio significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar” y, por ende, pretender cerrar los mercados nacionales (es decir, el comercio interno, incluido el comercio nacional legal) puede trascender el ámbito de aplicación de la Convención.
- E. Las Partes podrían también remitirse al Artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que establece que “de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales [y de desarrollo] y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de su jurisdicción nacional”.
- F. La Secretaría observa que las Partes han abordado los mercados nacionales en raras ocasiones en que había un nexo suficientemente claro entre las cuestiones de comercio interno e internacional. En el presente documento se presentan tres casos de esta índole. En lo que respecta a dichos ejemplos, la Secretaría observa que, con la excepción de la Resolución Conf. 6.10 sobre *Comercio de productos de rinoceronte*, la intención de las Partes ha sido regular los mercados nacionales más que cerrarlos por completo. La Secretaría observa que la Resolución Conf. 6.10 ha sido revocada y reemplazada por la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, que no insta a que se aplique una “prohibición total” de todas las ventas y el comercio internos (como se instaba en la Resolución Conf. 6.10) sino que “insta a todas las Partes a que adopten y apliquen legislación y controles de observancia amplios, incluidas las restricciones del comercio interno y las penalizaciones a éste”.
- G. Basándose en estas consideraciones, la Secretaría considera que instar a las Partes a que cierren sus mercados nacionales para el intercambio comercial del marfil puede trascender el ámbito de aplicación de la Convención. Como alternativa, se podría invitar a las Partes a considerar el cierre de los mercados nacionales. En este contexto, la Secretaría desearía recordar a las Partes que, en virtud del Artículo XIV de la Convención, tienen el derecho de adoptar medidas internas más estrictas, y la Conferencia de las Partes tal vez desee observar que las Partes podrían adoptar tales medidas.

- H. Si las Partes desean regular los mercados nacionales legales para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES de este modo, tal vez sea necesario que consideren un cambio en el texto de la Convención, incluida la definición de comercio.
- I. La Secretaría desearía además observar que las Partes deberían velar por que la posesión de especímenes comercializados ilegalmente esté sancionada en la legislación nacional de conformidad con el Artículo VIII de la Convención, y que la legislación nacional abarque cuestiones tales como la posesión nacional de especímenes obtenidos ilegalmente.
- J. La Secretaría también lleva a la atención de las Partes el documento CoP17 Doc. 24 sobre el Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil, que se está utilizando para fortalecer las medidas internas para combatir el comercio ilegal de marfil de elefante, incluso en relación con los mercados nacionales de marfil.
- K. En lo que respecta al proyecto de decisión 17.xx, las Partes tal vez deseen facilitar orientación más específica en cuanto a la metodología del estudio. La decisión, en el proyecto actual, ofrece muy poca orientación para que la Secretaría pueda calcular el presupuesto requerido para el estudio. Como alternativa a la contratación del estudio por parte de la Secretaría, la Conferencia de las Partes tal vez desee alentar a las Partes que tengan mercados nacionales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a que lleven a cabo tales estudios directamente, de conformidad con la Resolución Conf. 15.2 sobre *Exámenes de políticas comerciales de especies silvestres*, en la que se invita a las Partes a que realicen exámenes de las políticas sobre el uso y el comercio de especímenes de especies silvestres incluidas en los Apéndices de la Convención.

Productos derivados de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado

- L. En el presente documento se sugiere que varias empresas e investigadores pueden estar desarrollando o han desarrollado cuerno de rinoceronte y polvo de cuerno de rinoceronte aplicando métodos de bioingeniería. En el documento se indica además que, si bien los procesos sintéticos con los que se están desarrollando estos productos pueden variar, los productos parecen ser genéticamente similares o idénticos al cuerno de rinoceronte genuino. Además, la tecnología no se aplica solo al cuerno de rinoceronte, y algunas de estas empresas o investigadores han indicado que pueden producir otros productos derivados de especies silvestres cultivados, tales como marfil de elefante, hueso de tigre y escamas de pangolín.
- M. La Secretaría está al tanto de los informes sobre los productos derivados de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado y, considerando los avances recientes, recomienda que las Partes consideren cómo se aplica la Convención en relación con tales productos. La Secretaría considera que el examen que se propone en el proyecto de decisión 17.xz debería incluir herramientas para distinguir entre el ADN sintético y cultivado, así como las repercusiones pertinentes en cuanto a la interrelación con el régimen de acceso y participación en los beneficios contemplado en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- N. La Secretaría considera además que, dada la índole sustantiva del informe, el calendario para la presentación de informes al Comité de Fauna, el Comité de Flora y el Comité Permanente debería ser flexible. Por lo tanto, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión 17.xz, 17.yy y 17.yz, que figuran en el Anexo 2 del presente documento, con las siguientes enmiendas:

Dirigida a la Secretaría

- 17.xz Se solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: 1. Lleve a cabo un examen de las disposiciones, resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES, incluida la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, a los efectos de examinar de qué manera las Partes han aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos derivados de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en qué circunstancias los productos producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen los criterios de la interpretación vigente y si deberían considerarse otras revisiones, con miras a velar por que dicho comercio no signifique una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; 2. Informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de este estudio ~~a la~~

~~29ª reunión del~~ al Comité de Fauna, ~~la 23ª reunión del~~ Comité de Flora y ~~la 69ª reunión del~~ Comité Permanente;

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.yy Se solicita a los Comités de Fauna y de Flora que ~~, en la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora,~~ examinen las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en 17.xz y formulen recomendaciones para que sean consideradas en la 69ª reunión del Comité Permanente, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

Dirigida al Comité Permanente

17.yz Se solicita al Comité Permanente que ~~, en su 69ª reunión,~~ examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionados en 17.xz y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y que formule recomendaciones para que sean consideradas en la CoP18, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

- O. La aplicación del proyecto de decisión 17.xz estaría sujeta a la provisión de fondos externos y la Secretaría estima que dicho estudio requeriría aproximadamente 100.000 dólares de EE.UU. La supervisión de la labor requeriría algo de tiempo de la Secretaría, pero debería ser una parte esencial de la labor de la Secretaría e incluirse su programa de trabajo ordinario.
- P. Las tareas asignadas al Comité de Fauna, el Comité de Flora y el Comité Permanente en los proyectos de decisión 17.yy y 17.yz podrían requerir trabajos de dichos comités entre reuniones y tiempo durante estas. No obstante, la Secretaría considera que la labor puede incluirse en el programa de trabajo ordinario de los Comités y sin fondos adicionales.

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP16)
SOBRE COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

[Insertar los párrafos siguientes al final del preámbulo de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16)]

PREOCUPADA por que la epidemia de caza furtiva de elefantes y tráfico de marfil se ve facilitada por redes y grupos delictivos internacionales, es impulsada por la corrupción, socava el estado de derecho y la seguridad, perjudica el desarrollo económico sostenible de las comunidades locales y, en algunos casos, facilita fondos a grupos que desestabilizan a los gobiernos;

CONSIDERANDO que cualquier suministro de marfil, incluido aquel de mercados nacionales legales, aumenta el riesgo para las poblaciones de elefantes y las comunidades locales debido a que crea oportunidades para el blanqueo de marfil ilegal bajo la apariencia de legalidad;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la declaración conjunta del 25 de septiembre de 2015 del Presidente Barak Obama de los Estados Unidos y el Presidente Xi Jinping de China de combatir el tráfico ilegal de especies silvestres y de promulgar prohibiciones casi completas de la importación y exportación de marfil incluidas restricciones importantes y oportunas de la importación de marfil como trofeo de caza, y de tomar medidas importantes y oportunas para detener el intercambio comercial nacional de marfil;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN TAMBIÉN la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de julio de 2015, por consenso, de su primera resolución sobre el tráfico de fauna y flora silvestres (UNGA A/69/L.80, "Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres").

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN ADEMÁS la aprobación de la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el 25 de septiembre de 2015, por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible para la agenda para el desarrollo después de 2015, que se ocupan específicamente del comercio ilegal de especies silvestres en la meta 15.7 del Objetivo 15, que reza: Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres;

RECONOCIENDO la Declaración de Cotonou de la Coalición del Elefante Africano, de 4 de noviembre de 2015, en la que los representantes de 25 Estados del área de distribución del elefante africano acordaron apoyar todas las propuestas y acciones de nivel internacional y nacional para cerrar los mercados nacionales de marfil en todo el mundo;

RECONOCIENDO que, en diversos foros, muchos Estados del área de distribución han instado a los Estados de tránsito y consumidores a que presten asistencia a los esfuerzos para proteger las poblaciones de elefantes, cerrando sus mercados legales de marfil a nivel nacional; y

RECONOCIENDO ADEMÁS que muchos Estados del área de distribución y consumidores ya han anunciado que han adoptado, están adoptando o tienen previsto adoptar medidas legislativas y reglamentarias para cerrar sus mercados nacionales de marfil.

[Insertar como primer párrafo bajo "En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante"]

INSTA a todas las Partes, en especial a aquellas en cuya jurisdicción existe un comercio nacional legal para el marfil, o cualquier otro comercio de marfil, a que adopten todas las medidas legislativas, reglamentarias y de aplicación de la ley necesarias para cerrar sus mercados nacionales de intercambio comercial de marfil en bruto y trabajado;

[Revisar el primer párrafo "INSTA" bajo "En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante" como sigue]

INSTA TAMBIÉN a las Partes que no hayan cerrado aún sus mercados nacionales de marfil para el intercambio comercial de marfil y en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

[Insertar después del primer párrafo “ALIENTA” bajo “En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante”]

SOLICITA a las Partes que informen a la Secretaría acerca del estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de esta resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar dichos mercados;

PROYECTOS DE DECISIÓN RESPECTO A LOS MERCADOS NACIONALES DE ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES QUE SON FRECUENTEMENTE OBJETO DE COMERCIO ILEGAL

Dirigida a la Secretaría

17.xx Se solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: 1. Contrate a un consultor independiente o consultores independientes para que lleven a cabo un estudio de los controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal; 2. Informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio a la 70ª reunión del Comité Permanente;

Dirigida al Comité Permanente

17.xy Se solicita al Comité Permanente que, en su 70ª reunión, examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en 17.xx y formule recomendaciones para que sean consideradas en la CoP18, incluyendo revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes, a los efectos de fortalecer los controles nacionales dirigidos al comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal;

PROYECTOS DE DECISIÓN RESPECTO A LOS CONTROLES DE LA CITES PARA LOS ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES PRODUCIDOS A PARTIR DE ADN SINTÉTICO O CULTIVADO

Dirigida a la Secretaría

17.xz Se solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: 1. Lleve a cabo un examen de las disposiciones, resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES, incluida la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, a los efectos de examinar de qué manera las Partes han aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos derivados de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en qué circunstancias los productos producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen los criterios de la interpretación vigente y si deberían considerarse otras revisiones, con miras a velar por que dicho comercio no signifique una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; 2. Informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de este estudio a la 29ª reunión del Comité de Fauna, la 23ª reunión del Comité de Flora y la 69ª reunión del Comité Permanente;

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.yy

Se solicita a los Comités de Fauna y de Flora que, en la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora, examinen las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en 17.xz y formulen recomendaciones para que sean consideradas en la 69ª reunión del Comité Permanente, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

Dirigida al Comité Permanente

17.yz Se solicita al Comité Permanente que, en su 69ª reunión, examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en 17.xz y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y que formule recomendaciones para que sean consideradas en la CoP18, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.